

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de
dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. 25307-31-03-001-2020-00070-02.

A propósito del recurso de reposición interpuesto por la coadyuvante de los demandantes contra el proveído de 22 de octubre pasado, téngase en cuenta que de acuerdo con el precepto 340 del código general del proceso, el auto que concede el recurso extraordinario no admite recurso, lo que impide proveer en los términos solicitados, todo lo más si en el citado proveído quedaron condensadas las razones por las cuales el Tribunal estimaba su procedencia y que no había lugar a ordenar la expedición de copias para adelantar el cumplimiento de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez
(2)

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84ca8ae3348b0c2eb81b3e8d322c27c5f7103608fee859459f56249531abc71**

Documento generado en 19/11/2021 03:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>